



D. Joaquin Bueso, del pueblo de Fórnoles.
D. José Perez, del de Hinojosa.
D. Bernabé Jimeno, del de Villanueva del Rebollar.

D. Vicente Penarrocha y Jeltre, del pueblo de Liria.
D. Vicente Sabater, del de id.
Doña Joaquina Porta, del de id.

D. Pedro Juan Alcañiz, del pueblo de Chiva.
D. Ramon Ferrando, del de id.
D. Ramon Mosca, del de id.

D. Miguel Rodrigo, del pueblo de Estivella.
D. Asensio Arina, del de id.
Doña Isabel Guillen, del de id.

Doña Agueda Arino, del pueblo de Fraxno.
D. Benito Barrachina, del de id.
D. Miguel Quílez, del de id.

PROVINCIA DE TOLEDO.

D. Cipriano Fernandez Contador, del pueblo de Consuegra.
D. Pedro Pliego, del de id.

D. Antonio Lahuerta, del de id.
D. Alejandro Cambra, del de id.
D. Alejandro Valfert, del de id.

D. Vicente Garcia, del de id.
D. Vicente Garcia, del de id.
D. Vicente Garcia, del de id.

D. Manuel Hervero, del de id.
D. Vicente Cerqueron, del de id.
D. José Navarrete, del de id.

D. Ángel Segura, del de id.
D. Felipe Estéban, del de id.
D. Pedro Tobed, del de id.

PROVINCIA DE VALENCIA.

D. Tomás Rico y Adelantado, de Valencia.
D. José Pascual Martínez, del pueblo de Enguera.

D. Baltasar Lahuerta y D. Manuel Jimeno, del de id.
D. Baltasar Lahuerta, del de id.
D. Baltasar Alabart, del de id.

D. Vicente Tarín y Juan Antonio, del de id.
D. Vicente Tarín y Lucía, del de id.
D. Valentín Pitart, del de id.

D. Joaquín Igual, del de id.
D. Andrés Mañer, del de id.
D. Manuel Albalat, del de id.

D. Luis Barbad, del de id.
D. Joaquín Lafuente, del de id.
D. Joaquín Peña, del de id.

Doña Bárbara Sabater, del de id.
D. Basilio Gomez, del de id.
D. Bernabé Aragón, del de id.

D. Benito Corachan, del de Chiva.
Doña Blasa de Andrés, del de id.
D. Blas Jimeno, del de id.

D. Vicente Marti, del de id.
D. Vicente Royo, del de id.
D. Vicente Royo, del de id.

D. Pelegrín Ibañez, del de id.
D. Francisco Herrero, del de id.
D. Antonio Lázaro, del de id.

D. Fernando Lopez, del de id.
D. José Tejero, del de id.
D. Antonio Benito Urbano, del de id.

D. Cosme Puig, del de id.
D. Francisco Villaverde, del de id.
D. Juan Lorente, del de id.

D. Diego de la Mota, del de id.
D. Duque de Medinaceli, del de id.
Doña Epifanía Carrera, del de id.

D. Francisco Alvarez, del de id.
D. Francisco Lopez, del de id.
D. Pascual Fabra, del de id.

D. Francisco Marín, del de id.
D. Gaspar Perez, del de id.
D. José Mañes y Aragón, del de id.

D. Manuel Muñoz Urbano, del de id.
D. Ambrosio Bosqued, del de id.
Doña Mónica Balduque, del de id.

D. Sebastián Conches, del de Hinojosa.
El Ayuntamiento de id.
D. Francisco Garés, del pueblo de id.

D. Francisco Lopez, del de id.
D. Pascual Fabra, del de id.
D. Pascual Fabra, del de id.

D. Manuel Esteve, del de id.
D. Pascual Fabra, del de id.
D. Pascual Fabra, del de id.

D. Gaspar Perez, del de id.
D. José Mañes y Aragón, del de id.
D. Francisco Perez, del de id.

D. Alejo Mendieta, del de id.
Doña Francisca Estéban, del de id.
D. José Lopez Redondo, del de Cosuenda.

D. Joaquín Julian, del de id.
D. Domingo Herrero, del de id.
D. Antonio Allueba, del de id.

D. Francisco Bonacho, del de id.
D. Francisco Herman de Julian, del de id.
D. Francisco Alz Cervera, del de id.

D. Ramón Certera y Mora, del de id.
D. Vicente Vazquez Miguel, del de id.
D. Pedro Sanz y Ceballos, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Toribio Perez, del de id.
D. José Gonzalo, del de id.
D. Celestino Julian, del de id.

D. Francisco Tarín, del de id.
D. Francisco Ferrer, del de id.
D. Francisco Perez, del de id.

D. Manuel Andreu, del de id.
D. Luis Farraga, del de id.
D. Ramon Molina, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Manuel Lorente Terrer, del de id.
D. Jaime Felipe, del de id.
D. Fernando Vicente, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

D. Estéban Julian, del de id.
D. Domingo Belangue, del de id.
D. Ignacio Juan, del de id.

D. Hermenegildo Arnal, del de id.
D. Honorato Perez, del de id.
D. Ignacio Catalá, del de id.

D. Manuel Miguel y Silla, del de id.
D. Luis Mora y Navarro, del de id.
D. Vicente Iborra, del de id.

D. Antonio Buforo, del de id.
D. Cristóbal Gosálbo, del de id.
D. Pascual Ferrer, del de id.

D. Juan Lorente, del de id.
D. José Muñoz, del de id.
D. Gabriel Sebastian, del de id.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 2 de Febrero de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 3 de Febrero de 1870. — El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Alcaldía constitucional de Villacañas.

Vacante la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa por renuncia del que la obtiene, se admiten solicitudes a ella por el término de 30 días, contados desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Los aspirantes acompañarán a sus instancias, dirigidas al Presidente de la corporación, los documentos exigidos en el art. 400 de la ley municipal.

Villacañas 31 de Enero de 1870.—Jesús Segoviano.

Alcaldía constitucional de Valdalgara, provincia de Santander.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este distrito, partido de Lamadrid, en union de los pueblos de Labares, Larrevilla y el Tejo; su dotación anual 14.000 reales, acordada por el Municipio y por la Excmo. Diputación provincial, hallándose incluida en el presupuesto municipal. La mayor distancia de pueblo a pueblo es de tres kilómetros, y de fácil y ven tránsito de camino. Número de vecinos que componen este partido médico: 300 poco más o menos.

Los aspirantes de la Facultad que les convenga pueden dirigir sus pretensiones a este Ayuntamiento dentro del término de un mes, quien vistos los informes y demás circunstancias entre los aspirantes verificará el nombramiento.

Valdaiña 29 de Enero de 1870.—Antonio Lopez. X—241

Administración económica de la provincia de Gerona.

habiéndose extraviado a D. Narciso Heras de Puig, vecino de Gerona, el resguardo interino a talon de cinco bonos del Tesoro de valor nominal 1.000 escudos, expedido por el Gobierno civil de esta provincia en 25 de Noviembre de 1868, y señalado con el número 237, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que puedan tener algún derecho sobre el presente en esta oficina las reclamaciones oportunas antes del término de dos meses, trascurridos los cuales sin reclamación de tercero se procederá a lo que haya lugar. Gerona 28 de Enero de 1870.—Mariano Arnau.

Habiéndose extraviado a D. Eusebio Planells, vecino de la Bisbal, el resguardo interino a talon de dos bonos del Tesoro de valor nominal 400 escudos, expedido a favor de su padre D. Francisco por el Gobierno civil de esta provincia en 24 de Noviembre de 1868, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que puedan tener algún derecho sobre el presente en esta oficina las reclamaciones oportunas antes del término de dos meses, trascurridos los cuales sin reclamación de tercero se procederá a lo que haya lugar. Gerona 28 de Enero de 1870.—Mariano Arnau.

Habiéndose extraviado a D. Lorenzo Heras de Puig, vecino de Adri, el resguardo interino a talon de cinco bonos del Tesoro de valor nominal 1.000 escudos, expedido por el Gobierno civil de esta provincia en 2 de Diciembre de 1868, señalado con el número 200, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que puedan tener algún derecho sobre dicho resguardo presenten en esta oficina las oportunas reclamaciones antes del término de dos meses, trascurridos los cuales sin reclamación de tercero se procederá a lo que haya lugar. Gerona 28 de Enero de 1870.—Mariano Arnau.

Administración económica de la provincia de Huesca.

Habiéndose extraviado un resguardo interino a talon, señalado con el número 17, que representa tres bonos del Tesoro, o sean 600 escudos nominales, expedido en esta provincia en 25 de Noviembre de 1868 a favor de Don Mariano Castañer y Alegre, se recomienda a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en la Caja de esta Administración; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se proceda a su canje si no lo exhibe el legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, a contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado. Huesca 31 de Enero de 1870.—El Jefe de la Administración, Juan Mateo Alvarez de Arcos.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Antonio Palacios y Fernandez para que en el término de 45 días, contados desde que aparece este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Administración económica para enterarle de un asunto que le interesa. Sevilla 1.º de Febrero de 1870.—El Jefe de la Administración económica, Gabriel Sanchez Alarcon. S—30

Tesorería general de Hacienda pública de Puerto-Rico.

D. Arturo Fernandez Sanjurjo, Oficial quinto de la Tesorería general de Hacienda pública y Secretario habilitado para actuar en el expediente instruido contra D. Pedro G. Zafra, Contador que fué de la Aduana de Ponce, por alcance que resulta a favor del Tesoro. Certifico que del expediente instruido a consecuencia de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública con motivo de la diferencia que resultó al hacerse cargo de la Administración local de la Aduana de Ponce D. Alejandro Bermúdez, aparece que D. Pedro G. Zafra, como Contador y Administrador interino que fué de la Aduana de Ponce, es en deber al Tesoro público la cantidad de 6.008 escudos 430 milésimas por haber entregado de menos dicha cantidad al haberlo en 8 de Mayo de 1868 de la Administración local que desempeñaba interinamente al propietario D. Carlos Lopez Azura. Y hallándose ausente de esta isla el referido D. Pedro G. Zafra sin saberse su paradero y sin haber dejado persona alguna encargada para representarle legalmente, por disposición del Jefe instructor del expediente se le cita por medio de este periódico oficial para que en el término de 30 días que al efecto se le señalan comparezca en persona en la Aduana de Ponce, en forma a la Tesorería general de Hacienda pública a exponer los descargos que alegare por el alcance que resulta; en la inteligencia que de no hacerlo en el término indicado, contándose desde el día de la inserción, se procederá a la declaratoria de contumacia y rebeldía que se notificará en forma, procediéndose a las actuaciones siguientes al requerimiento de pago hasta hacer efectivo el reintegro, conforme previene el real decreto de 2 de Setiembre de 1863. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el Jefe libro la presente en Puerto-Rico a 13 de Diciembre de 1869.—Arturo Fernandez Sanjurjo.—V. B.—Mauricio S. Treviño. P—41

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

D. Aniceto Carande y Concha, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido. Hago saber que hallándose vacante una plaza de Procurador de este Juzgado por defunción de D. Ventura Ortega que la desempeñaba, en conformidad a lo dispuesto en el art. 62 del reglamento de Juzgados cito y convoco a cuantos se consideren con derecho a dicha plaza y reúnan los requisitos que el mismo exige a fin de que dentro del improrrogable término de 45 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de gobierno de este Juzgado; pues de no hacerlo en el indicado plazo les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Saldaña a 30 de Enero de 1870.—Aniceto Carande.—Por su mandato, Roman Miguel Bardon. S—29

Sociedad de Crédito mercantil.

Table with financial data: Estado de su situación en 31 de Enero de 1870. Includes sections for ACTIVO (Acciones emitidas, Caja, Efectos en cartera, Fondos públicos, Préstamos, Inmuebles, Moviliario) and PASIVO (Capital, Acreedores diversos, Obligaciones emitidas, Cuentas corrientes, Fondo de reserva).

Table with financial data: Barcelona 4.º de Febrero de 1870.—El Jefe de Contabilidad, Emeterio Alcoá.—Por la Sociedad de Crédito mercantil, su Administrador, P. Aleu Arandez. X—208

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. José Perez Martínez, en

autos ejecutivos que tuvieron principio en el suprimido Juzgado de Guerra de esta plaza, e ignorándose quiénes sean y dónde residan los herederos de D. Juan Fernandez de Garcia y D. Camilo Saavedra y Peraza, demandados en dichos autos, se hace saber que en los mismos autos se dió la siguiente sentencia:

Sentencia.—En la villa de Madrid, a 25 de Mayo de 1868, los Excmos. Sres. Conde de Cheste, Capitán General de los ejércitos nacionales y del distrito de Castellón de la Nueva, y D. Gregorio María Hurtado y Roig, Auditor de Guerra del mismo distrito; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por Doña Isabel de Carranza con D. Salustiano Storch, D. Isidoro Valls y Beltran de Lis, D. Manuel Rovira y Jimenez, D. Cándido Saavedra y D. Juan Fernandez de Torres sobre pago de 22.500 rs., interés y costas causadas y que se originen;

Resultando que despachada ejecución por la suma citada de 22.500 rs., intereses devengados hasta 7 de Abril de 1865 y costas, y se requirió de pago a los deudores, excepto a D. Manuel Rovira por haber fallecido, y por no haberla satisfecho se les embargó la parte que les corresponde con arreglo a la ley como Oficiales del ejército, citándoseles de remato: Considerando que dichos D. Salustiano Storch, Don Isidoro Valls, D. Camilo Saavedra y D. Juan Fernandez de Torres no se han opuesto a la ejecución, por lo cual se les ha acusado la rebeldía por la parte actora: Vistos los artículos 959, 960 y 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, SS. EE. por ante mí el Escribano dijeron: continúese la ejecución despachada por todos sus trámites hasta cubrir el pago que se reclama por principal, intereses y costas.

Por esta sentencia que dichos Excmos. señores proveyeron, así lo mandan y firman, de que yo el Escribano de Guerra certifico.—El Conde de Cheste.—Gregorio María Hurtado y Roig.—José Martínez. Lo que se publica por medio del presente para que sirva de notificación a los referidos herederos, a quienes se cita y emplaza por término de 30 días a fin de que comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía a usar de su derecho durante el expresado término; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Enero de 1870. X—207

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de las dos carpetas que se expresan a continuación: D. Pablo Yañez, apoderado de las Sras. Doña Juana, Doña Victoria, Doña Ana María y Doña Teresa Gallucio, vecinas de Nápoles, solicita la liquidación de los réditos devengados hasta fin de 1814 del juro siguiente: Número 40.—Situado sobre el tercer medio por 400 de la ciudad de Granada. Madrid 28 de Febrero de 1822.—Pablo Yañez.—Recibí, Vallugera.

D. Pablo Yañez, apoderado de las Sras. Doña Juana, Doña Victoria, Doña Ana María y Doña Teresa Gallucio, vecinas de Nápoles, solicita la liquidación de los réditos devengados hasta fin de 1814 del juro siguiente: Número 3.—Situado en Leon, sobre el cuarto medio por 400 de Oviedo. Núm. 305.—Idem en id.—Nuevo derecho de lanas. Madrid 28 de Setiembre de 1822.—Pablo Yañez.—Recibí, Cordero.

Quien tuviere en su poder todos o alguno de dichos documentos los presentará dentro del término de 45 días en este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y Escribanía del infrascripto, o acuda a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 9 de Setiembre de 1869.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—210

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en esta capital, refrendada por el infrascripto Secretario de actuaciones, se cita, llama y emplaza por segunda vez a D. Luis Cestino Lopez y Fernandez, liquidador de la Sociedad titulada La Dismosición, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca por medio de Procurador con poder bastante a contestar una demanda de tercería de preferencia de créditos entablada por D. Manuel Uvce Montevayo, D. Manuel Ramos Zarabillo, D. Mariano Porta Lopez, D. Joaquin Magallano y Herranz en los autos ejecutivos que contra la indicada Sociedad sigue D. José Fernandez Velasco sobre pago de 24.000 escudos, réditos y costas; bajo apercibimiento de que de no comparecer se dará por contestada la demanda, se le declarará en rebeldía y se señalarán para su representación los estrados del Juzgado.—José María Castells. X—212

D. Ciriacio Penz de Larriba, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de esta ciudad de Palma de Mallorca. Por el presente segundo edicto se emplaza a D. Bartolomé Alzamora, ausente, y cuya residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario a contestar la demanda que le ha promovido en el mismo Dña Elena Socas de Izo, vecina de esta ciudad, sobre pago de 86 escudos 330 milésimas por cuatro pensiones vencidas de cierto censo y continuación de su pago. Palma 24 de Enero de 1870.—Ciriacio Perez de Larriba.—Por su mandato, Antonio Canellas. X—209

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza a las personas en cuyo poder existan o tengan noticia de su paradero dos carpetas señaladas con los números 8.013 la del capital y 1.032 la de los intereses, expedidas por la Direccion de la Deuda como resguardo de una lámina de Deuda corriente 3 por 400 a papel no negociable, expedida en 1.º de Octubre de 1827, de 499.604 reales y 48 céntimos, nominales e intereses desde 1825 a Junio de 1831, presentada a conversión por D. Francisco Rodriguez Lopez en 1836, en representación de los Administradores del Santo Hospital de San Pablo y Santa Tecla, para que dentro del término de cinco días comparezca en esta ciudad por D. José de Claver y Manó, a fin de que en el término de 30 días las presenten en este Juzgado o acudan a usar de su derecho en el expediente que a instancia de D. Francisco Pábregas de Duran se instruye para justificar el extravío de las mismas. Madrid 31 de Enero de 1870.—Atrun.—El Escribano actuario, Angel Gonzalez de Cordavias. X—205

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Susbielas Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en la testamentaria concursada de D. Mariano Villar y Diaz, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes muebles, maderas y otros efectos tasados en 7.314 reales, y de una fábrica de yeso sita en esta villa, y su calle del Sur, núm. 22 moderno, cuya superficie es de 9.413 metros cuadrados y 30 centímetros de otro, y los efectos inherentes al servicio de la misma, retasada aquella en 476.000 rs., y valuados los últimos en 7.474; estando señalado para el remate de los primeros el día 15 del actual, y para el de la fábrica y sus efectos el 4 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en el local del Juzgado, sito plazuela de la Aduana Vieja, casa de la Bolsa, cuarto principal. Madrid 4.º de Febrero de 1870.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—206

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí el Escribano, se sacan a pública subasta los muebles y efectos que se hallaron embargados a D. Valentín Ricot, procedente de autos ejecutivos a instancia de D. Matías Agudo, tasados en la cantidad de 402 escudos 700 milésimas; y para su remate se ha señalado el día 14 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, situado frente a Santa Cruz. Madrid 30 de Enero de 1870.—El Escribano, Pascual Esteve. X—214

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en la pieza segunda de los autos concursados de D. Manuel de Montes, se anuncia a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos que la junta para la graduación de créditos se celebrará el día 12 del próximo mes de Febrero, a la una de la tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, plazuela de la Leña, núm. 41, cuarto principal, edificio de la Bolsa. Y para que conste se inserta el presente. Madrid 30 de Enero de 1870.—El Escribano actuario, Juan Perea. X—213

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. En virtud del presente cito, llamo y emplazo a Manuel Reina, vecino de la ciudad de Málaga, de estado casado, para que en el término de 30 días comparezca en mi Juzgado, calle de Tetuan, núm. 34, a responder a los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto a Doña Eugenia Dubox; que así lo hiciere se le

oír y administrará justicia, y en otro caso continuará los procedimientos con los estrados del Juzgado. Cádiz 28 de Enero de 1870.—Gonzalez Olivares.—José María Ruiz de Quintana. C—32

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. En virtud del presente cito, llamo y emplazo a Don Faustino Diaz, D. Francisco Casanova y D. Antonio Ruiz, vecinos de esta ciudad, a vos ausentes, para que en el término de 30 días, a contar desde la fecha del presente, comparezcan en mi Juzgado a defenderse de los cargos que les resultan; que si lo hiciere se les oír y administrará justicia. Cádiz 29 de Enero de 1870.—Gonzalez Olivares.—José María Ruiz de Quintana. C—33

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí en autos promovidos por Doña Ana Lopez de Zagastizabal, como apoderada de Doña Antonia de Olazarra y Larraondo, actual dueña de la Escribanía de este número que fué de D. Cayetano Rodriguez Villanueva Moran, sobre que D. Cayetano Rodriguez Villanueva Moran, solicitó que se cancelase por estar satisfecho la escritura de compra otorgada por el Moran en 20 de Febrero de 1833 ante el Escribano de esta capital D. Cipriano José Gonzalez, por la cual reconoció pertenecer su dicho oficio a Doña Antonia Pacheco Guzman, mujer de D. Bernardo Deau, en la participación de 48.318 reales 8 ms. vn., el que quedó afecto a ella por antecédente fecha el propio día en la antigua Contaduría de Hipotecas de esta ciudad, se cita, llama y emplaza a la Doña Antonia Pacheco Guzman ó sus causantes, de quienes se ignora su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente a usar de su derecho en las referidas actuaciones y a evacuar la vista que de las mismas se les confiere; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá a la cancelación solicitada. Cádiz 26 de Enero de 1870.—Narciso M. Lozano. C—34

D. Ramon Guerra y Neyra, Juez de primera instancia de la villa de Sarria. Por el presente cito, llamo y emplazo a Andrés, Domingo Antonio, Manuel y Antonio Gonzalez Lopez, naturales de San Pedro de Ronfe, en este partido, y ausentes del país pasa de 42 años en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en las Boletines oficiales de las provincias de Galicia, GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a delucir de su derecho en la causa pendiente sobre varios hurtos verificadas por el demente y hermano de aquellos Juan Gonzalez Lopez, en el día difunto; advertidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sarria a 29 de Enero de 1870.—Ramon Guerra.—De orden del Sr. Juez, Juan Lopez Yañez. S—31

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa. Por este tercer edicto se cita, llama y emplaza al Doctor D. Luciano de Mendizabal y Sarriarri, Presbítero, Vicario de la Iglesia parroquial de esta villa, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado dentro de nueve días, contados desde esta fecha, a fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido sobre abusos en el ejercicio de sus funciones, y llevar a efecto la pena impuesta; pues así lo tengo mandado por auto de esta día en la ejecutoria de la causa ya referida. Dado en Tolosa a 31 de Enero de 1870.—Fernando Ruiz.—Por su mandato, Venancio de Chinchurreta. T—26

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante. Por el presente se cita y emplaza por segundo pregon y edicto a Francisco Sarrío y Mirambell, Francisco Garcia Betúa, Javier Mirambell y Soria, D. Manuel Maresnilla Gargue, D. José Morant, D. José Canto y Martínez, Antonio Lopez y Altet, estos parientes ser vecinos, los tres primeros de Moulfort, el tercero y cuarto se ignora, y el quinto y sexto de Novelda, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de este Juzgado a defenderse de la culpa que les resulta en la causa que contra los mismos y otros estoy sustanciando por complicitad en sentido eclesiástico; apercibidos en su defecto de continuarse en rebeldía y pararles el perjuicio que haya lugar. Dado en Alicante a 31 de Enero de 1870.—Francisco María Carbonell.—Por su mandato, Tomás Antonio Herrera. A—32

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia de Caravaca y su partido. Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Cristóbal Melgares de Aguilar y Ambel cesó en el desempeño de dicho cargo el día 31 del corriente mes. Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que todas las personas que tengan que delucir alguna acción contra el referido funcionario, puedan comparecer en este Juzgado a ejercitar su derecho en el término de seis meses. Dado en Caravaca a 26 de Enero de 1870.—Francisco Molina.—De su orden, Pedro Tolodano. C—30

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo a D. Nicolás Perez y Carenas, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado a efectos de recibir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre abandono de destino; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud a 30 de Enero de 1870.—Doctor Francisco Suarez Silva.—De su orden, Pedro Ibarra. C—31

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Cristóbal Melgares de Aguilar y Ambel cesó en el desempeño de dicho cargo el día 31 del corriente mes. Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que todas las personas que tengan que delucir alguna acción contra el referido funcionario, puedan comparecer en este Juzgado a ejercitar su derecho en el término de seis meses. Dado en Caravaca a 26 de Enero de 1870.—Francisco Molina.—De su orden, Pedro Tolodano. C—30

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Cristóbal Melgares de Aguilar y Ambel cesó en el desempeño de dicho cargo el día 31 del corriente mes. Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que todas las personas que tengan que delucir alguna acción contra el referido funcionario, puedan comparecer en este Juzgado a ejercitar su derecho en el término de seis meses. Dado en Caravaca a 26 de Enero de 1870.—Francisco Molina.—De su orden, Pedro Tolodano. C—30

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Cristóbal Melgares de Aguilar y Ambel cesó en el desempeño de dicho cargo el día 31 del corriente mes. Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que todas las personas que tengan que delucir alguna acción contra el referido funcionario, puedan comparecer en este Juzgado a ejercitar su derecho en el término de seis meses. Dado en Caravaca a 26 de Enero de 1870.—Francisco Molina.—De su orden, Pedro Tolodano. C—30

D. Francisco Suarez Silva, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido. Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Cristóbal Melgares de Aguilar y Ambel cesó en el desempeño de dicho cargo el día 31 del corriente mes. Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, para que todas las personas que tengan que delucir alguna acción contra el referido funcionario, puedan comparecer en este Juzgado a ejercitar su derecho en el término de seis meses. Dado en Caravaca a 26 de Enero de 1870.—Francisco Molina.—De su orden, Pedro Tolodano. C—30

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 3 de Febrero de 1870. PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA. Abierta la sesión a las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Páris, fué aprobada. Se dió cuenta de dos comunicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, por las que remitía 46 ejemplares de la Estadística general del comercio de cabotaje entre los puertos de la Península e islas Baleares y Canarias en 1866, y otros 46 del Cuadro del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y Potencias extranjeras en el mismo año, los que se acordó pasaran a la Biblioteca.

Pasó a la comisión que entiende en el asunto una comunicación del Ministerio de la Gobernación remitiendo una nota enviada por el Ministro Plenipotenciario de España en Londres, relativa al asunto de los cables eléctricos submarinos que, partiendo de Inglaterra y tocando en la Península, establezcan comunicación con el extranjero. Asimismo pasó a la comisión correspondiente una exposición del Vicario capitular de Barbastro pidiendo que se consignase la oportuna cantidad para la visita de las diócesis suprimidas.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. D. Gabriel Rodríguez no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo. ORDEN DEL DIA. El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente sobre el presupuesto general de gastos del Estado. El Sr. Herrera sigue en el uso de la palabra. El Sr. HERRERA: La última rectificación de que me estaba ocupando al terminar la sesión anterior era relativa al cargo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me había dirigido de que yo, que me presentaba como mantenedor de los Concordatos, había sido violador del artículo 481 al consignar en el presupuesto determinadas medidas respecto a las obligaciones eclesiásticas; y voy a demostrar que esto no es así, y que no he desmentido en nada mis ideas con la conducta que he observado en ese punto.

La parte relativa a la dotación de los Seminarios no me corresponde, como tampoco la de la supresión de los conventos de monjas; así que no tengo para qué decir cosa alguna acerca de esto. Tampoco es obra mía la reducción de la dotación del material y de las dotaciones del clero al minimum que se halla consignado en el Concordato. Sabido es que, según el Concordato, había de hacerse el aumento que él se convenia cuando la situación del Tesoro lo exigiera; se hizo cuando se creyó oportuno; y después el Sr. Romero Ortiz, atendidas las circunstancias que a travésamos, disminuyó esas dotaciones obrando dentro del Concordato.

Vamos, pues, a las economías que son obra mía, entre las que se encuentra la relativa a los productos de las piezas eclesiásticas vacantes. En este punto he obrado siguiendo el criterio progresista de las Cortes de 1835, y dentro del artículo constitucional, por el que se obliga a la nación a mantener el culto y el clero dentro de la libertad religiosa. Lo procedente de las piezas eclesiásticas vacantes se dedicaba parte para el nuevo Obispo, parte para el Seminario, y otra parte se destinaba a constituir un fondo de reserva para atender a las necesidades imprevistas; siendo de notar que a este objeto se destinaba también la décima parte de su asignación, que debía entregar el nuevamente nombrado para una pieza eclesiástica. Yo he creído que no debían establecerse ciertas diferencias; que el Estado no debe pagar más que servicios efectivos, y que el fondo de reserva tenía bastante con esa especie de anada que paga el nuevamente nombrado para una pieza eclesiástica. Debo advertir que yo me había propuesto reformar el Concordato tratando con Roma para evitar toda clase de dificultades.

No puede decirse que he violado el Concordato en lo resuelto acerca de los Capellanes excelentes, que yo me había impuesto la obligación de no alterar; sucesivamente: ni tampoco en la medida adoptada con el Patriarca de las Indias, que tenía este carácter, el de Procapellán mayor de Palacio y el de Vicario general castreño, no habiendo ahora ninguna razón que justificase ese carácter de Patriarca de las Indias ni el de Procapellán mayor de Palacio, quedando sólo efectivas las últimas funciones, asunto que corresponde al Ministerio de la Guerra. Al suprimir los gastos de representación y visita de las diócesis que han cesado y han sido agregadas a otras, lejos de haber contrariado el Concordato, me he conformado con él.

No he hecho lo que he propuesto la rebaja de un 80 por 100 en los gastos de administración económica; y esto no tiene nada de particular si se considera que los que llevan esa administración tienen también a su cargo la de Cruzada y desempeñan alguna pieza eclesiástica. Hay la supresión de la partida referente a la ofrenda que se hace al Apóstol Santiago, ofrenda de 2.000 duros, que podía comprenderse ántes, pero no después de proclamada la libertad religiosa, y cuando la nación ha de pagar el culto y el clero. La reducción a la mitad de los gastos de los expedientes para la reparación de los templos está justificada con la necesidad que ha habido de retajar la cantidad destinada a esas mismas actuaciones. Y por esto que yo he violado el Concordato. Yo no lo he alterado en nada, y si he seguido el espíritu de las Cortes del 85, creyendo que debía proponerse la oportuna reforma del Concordato. Decía el Sr. Ministro que el Concordato estaba roto con la Constitución una vez consignada la libertad religiosa, la de imprenta y la de enseñanza. Sin embargo, esto no es tan exacto como a S. S. puede parecerle; porque es preciso tener en cuenta que en los Concordatos hay cosas útiles e inútiles, cosas que son y otras que no pueden ser verdaderamente materia de tratado. Enhorabuena haya quedado roto en uno de esos puntos que no son materia propia del Concordato, como los que afectan a los derechos y soberanía de la nación; pero no por eso habrá sido roto en lo demás, porque lo útil no se veía porque se pierda lo inútil. Además, por el Concordato de 1851 la nación española no se obligó a mantener siempre en el porvenir la unidad católica; lo que hizo fué reconocer un hecho existente. Es, pues, claro que tan luego como por una revolución se ha variado esa situación, del mismo modo que antes se consiguió la unidad, debía mencionarse ahora en el Concordato nuevo la libertad religiosa. Por eso dije que, cuando no era necesario, creía conveniente llevar al Concordato esa declaración de la Constitución española. Suponia el Sr. Ministro que yo había mirado tan empíricamente la dotación del clero, que la había considerado como pago de sus servicios, como el de los de cualquier otra clase del Estado. Y, señores, ¿cómo había yo de desconocer de tal manera las relaciones entre la Iglesia y el Estado que fuese a confundir los servicios de la Iglesia con los de cualquier otra clase? Lo que yo decía era que siendo la religión católica la que profesa la casi totalidad de los españoles, no podía menos de atenderse a esa necesidad del mismo modo que otros puntos que se refieren a la religión que profesa en ellas, y del mismo modo que deberemos atender a otros cultos manana si por efecto de la libertad llegan a establecerse en España de modo que constituyan una necesidad social. Me atribuya S. S. también que cuando propuse la reforma sabía que había de encontrarme con el non possumus de costumbre en la corte de Roma, y que por lo tanto tenía la idea preconcebida de llevarla a cabo sin el acuerdo de la Santa Sede, apelando a la soberanía de la nación. Pero, señores, yo, lejos de dudar del asentimiento de la Santa Sede, estaba persuadido de sus buenas disposiciones por que tenía pruebas prácticas para ello. Si, como no era de esperar, Roma se hubiera empeñado en no acceder, en ese caso el Ministerio no hubiera podido menos de venir a las Cortes dando noticia de todo lo ocurrido, entregando la cuestión a la soberanía del país, que es en último resultado la que siempre decide estas cuestiones; ¿Pues qué! cuando ha habido cuestiones con Roma, ¿no se han defendido los derechos de la nación, ó los derechos reales que se hallaban entonces? En las cuestiones internacionales las diferencias que surgen se arreglan por medio de los tratados; y cuando estos no bastan, cuando la guerra es inevitable, como lo ha sido siempre se hace con las bayonetas, sino apelando a otros medios que siempre ha tenido a mano el poder temporal, y de los que no puede desprenderse por más que ahora se quieran llamar antiguallas. Que la Iglesia es una asociación, se dice, que puede usar de todos sus medios espirituales; que pueden venir de Roma todas las censuras y renunciar los Obispos y los clérigos como lo tengan por conveniente; pues todos los derechos deben respetarse. Yo no sé cómo puede sostenerse esta teoría. ¿Qué tiene que ver una asociación cualquiera con la Iglesia, para que no pueda insertar más edicto que las bayonetas? No hay, señores, posibilidad de aplicar aquí esos principios. Hay todos los obstáculos que puede encontrar la revolución, ninguno sería tan insuperable como el que pudiera presentarse esa manera de considerar las relaciones del Estado con la Iglesia. Además, ¿se ha observado tan estrictamente ese sistema de la libertad radical que se proclama? ¿No ha tratado con Roma el Gobierno Provisional, y no ha tratado también el digno antecesor de S. S., contribuyendo a la negociación S. S. en el alto puesto que desempeñaba? Necesario es, pues, que procedamos con toda claridad, y que el país sepa a lo que debe atenerse en esta gravísima cuestión. Yo he visto en el presupuesto consignada una partida para el Nuncio, lo que supone que estamos legalmente en buenas relaciones con Roma; pero conviene saber si en efecto es así para que no quede duda alguna en punto tan importante. Voy a concluir con una última rectificación. Yo creo, señores, que toda reforma que se pretendiera hacer sin contar con la Santa Sede ofrecería gravísimos inconvenientes. El Sr. Castelar nos dijo que la traslación de la silla de Calahorra a Logroño, que es una de las que autoriza el Concordato de 1831, no se ha hecho porque la Iglesia se opuso, y que sólo sin contar con la Sede romana podrá llevarse a cabo estas reformas. Pues bien; yo debo decir que la Iglesia estaba conforme en esa traslación; que todo se hallaba dispuesto para ella, y hasta el Obispo lo tenía todo arreglado, y lo impidió una sulevación popular que puso en peligro hasta la vida del Prelado. Esto debe servir de grande enseñanza; no es lo mismo formar aquí los planes que cada uno tenga por conveniente, que llevarlos al terreno de la práctica cuando chocan con los intereses de localidad. ¿Qué es lo que ha sucedido con las reformas de las Audiencias, Juzgados y Universidades? Que no se han podido realizar. Lo que se realiza es lo que las revoluciones llevan a cabo en sus primeros arranques. Las reformas que se hacen en esos momentos quedan consumadas, aceptándose los poderes que vienen después, porque no pueden menos de hacerlo así; pero pensar que después de 45 meses de hecha la revolución puede hacerse una cosa así, créame S. S., no se hará. En esta cuestión necesitamos el concurso de la Santa Sede, y de que, lejos de desconfiar, tengo la seguridad de que con pleno conocimiento de las circunstancias se encuentra dispuesta a auxiliar al Gobierno en todo lo que sea necesario. No siendo por ese camino, está persuadido el Sr. Ministro que no llevará adelante reforma de ninguna clase. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Yo también me levanto con sentimiento, como el Sr. Herrera, a rectificar a S. S., pero en esta cuestión lo haga obligado por la necesidad de la defensa de mi conducta, y mi pensamiento, atacados la tarde anterior, y hoy de nuevo conspurados por S. S. La Cámara conoce que yo no puedo callar ante los cargos que me ha dirigido el señor Herrera. Decía S. S. al comenzar su discurso que yo me inclinaba hacia la minoría republicana, y que yo enviaba la gloria que podía caberme por las muestras de aprobación que esa minoría ha dado en ciertos puntos de mi discurso. No puede degradarme que la minoría republicana esté de acuerdo en esta cuestión con mi pensamiento, tal vez desarrollando con alguna exageración; pues entiendo que el Sr. Herrera defiende, y que es propio del tiempo de Felipe II, yo prefiero la compañía de la minoría republicana. Pero no hay tal uniformidad entre ella y yo. El Sr. Castelar parte de la autonomía de la razón; yo de la verdad católica: el Sr. Castelar niega la competencia del Estado en el órden religioso por esa misma doctrina racionalista; yo porque

admito la libertad religiosa, que es el primero de todos los dogmas, porque oportet credere magis quam hominibus. Por otra parte, está acaso el Sr. Herrera confundido con la minoría republicana porque está acortado algunos de los principios que profesa S. S. Yo sostengo la libertad de la Iglesia y del Estado, que no es la separación; pero la sostengo a nombre de la idea católica.

Decía el Sr. Herrera que no es exacto el cargo que le he dirigido de inconsecuencia entre sus actos como Ministro; que sus opiniones como Diputado, porque no es cierto que haya incurrido en ellas. Yo sostengo que el presupuesto del Concordato no lo incluí en el presupuesto de la dotación de los Seminarios conciliares, pues esta había sido suprimida por su predecesor. Y bien: S. S. al consentir en esa supresión aceptó la gloria de la responsabilidad que por esa medida correspondía. ¿Quién le impedia a S. S. el restablecer en el presupuesto esa partida, cuyo fundamento está en el Concordato, considerado por S. S. como obligatorio para el Estado? Luego S. S. infringió ese convenio con la corte romana.

Respecto al fondo de reserva, el Sr. Herrera dice que es verdad que lo suprimió; pero al proceder así había seguido las doctrinas del partido progresista del año 1835. Pues eso únicamente prueba que S. S. ha seguido en este punto las doctrinas de S. S. ha seguido pero no faltará al Concordato. Además, la razón que S. S. daba para la supresión no está en armonía con el Concordato de 1831, ni menos con el pacto adicional de 1839, donde se declara que la dotación que se da a la Iglesia es propiedad suya; que la Iglesia es propietaria, y el presupuesto una compensación.

También ha confesado el Sr. Herrera la supresión de la partida del Patriarca de las Indias; pero añade para explicar que de los tres conceptos en que se puede considerar esta suma, como Patriarca de las Indias, como Patriarca de la Cruzada, y como Patriarca mayor de Palacio estaba suprimida la suma de 1.000 duros, el cargo general del ejército y la Armada la partida debía ser del presupuesto de la Guerra. Estoy conforme en que el título de Patriarca de las Indias no es ni ha sido nunca más que honorífico, y que lo ha llevado jamás ha prestado servicio alguno por el cual deba ser recompensado; pero al declarar el Sr. Herrera suprimida en el presupuesto la partida de 430.000 rs. que venía asignada al Patriarca como Procapellán mayor de Palacio en el caso de que no fuera Obispo de una diócesis, S. S. ha infringido el Concordato, que establece esa jurisdicción exenta.

Respecto a los gastos de administración y extraordinarios de visita para los Obispos metropolitanos y los sufragáneos, también faltó el Sr. Herrera al suprimirlos. Y por cierto que debo decir a S. S. que el actual Ministro no ha pensado ni pensado en restablecerlos. En cuanto a la ofrenda del Apóstol Santiago, de que ha hablado asimismo S. S., diré claramente mi opinión. Esa ofrenda, instituida por Felipe IV en 1643 sobre la renta del tabaco, no tiene el carácter de carga del Patrimonio; y si se la satisface, ha sido por cuenta del Estado. ¿Debe conservarse? No vacilo en contestar que no; pues antes que la pragmática, y a pesar de la pragmática de Felipe IV, están la gloria y el interés del Tesoro, y cuando se dejan de pagar obligaciones prometidas, no estamos en el caso de atender a ofrendas.

Decía S. S. que el Concordato no está roto por la Constitución, explicando con este motivo una teoría muy ingeniosa. Decía S. S. que en el Concordato hay artículos que están fuera de los convenios de esa clase, y otros que deben ser insertos en ellos, y añadía que los primeros no son preceptos y que los segundos están vigentes. No comprendo, señores, los Concordatos como el señor Herrera los explica; pues si lo exterior a la Iglesia no puede ser objeto de esos convenios, yo puedo decir a S. S. que los Concordatos que tengan sus efectos en la administración interior de la Iglesia, ni los que celebrados en el interior de la Iglesia, ni los que celebrados en la Iglesia y el Estado tienen por su naturaleza el carácter de bilaterales, do ut des.

terminado, y que el país algo espera y algo necesita para que la obra de 1868 adquiera la debida solidez.

El Sr. HERCEREA: No voy a hacer una larga rectificación, porque no tengo derecho a abusar de la benevolencia de la Cámara, aunque el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha dado materia sobrada para hablar largamente.

Empezaré dando gracias a S. S. por la franqueza con que ha expuesto su pensamiento. No me basta lo dicho descendiendo el Sr. Ministro a detalles, sino que creo que la idea católica no la he de agradecer su ca-

lificación sino el punto de la separación de la Iglesia y del Estado en cuanto pueda, dentro de la órbita constitucional, si es que esto es posible, porque dentro de esa órbita está la sanción de los Concordatos, a los que apela S. S. cuando le conviene, y de los que prescinde cuando no le conviene: así es de esta manera no hay dificultad, todo el campo es abierto.

Debo declarar que cuando traté de distinguir tiempos de tiempos no pretendí rehuir la responsabilidad que pudiera alcanzarme por haber aceptado las reformas que encontré ya hechas en el presupuesto; pero esto sirve de contestación a lo que aquí se ha dicho respecto del señor Ruiz Zorrilla, pero corría bajo su responsabilidad.

Además, el carácter puramente provisional de mis reformas dejaba a salvo mi principio. No se puede gobernar a los pueblos con un rigorismo matemático; no se puede partir en la gobernanza de los pueblos de un principio científico sino acomodarlo a las condiciones del país en que se va a gobernar. Por eso cuando se cita el ejemplo de otros países no se dice nada. ¿Cómo ha de ser igual la situación de un pueblo como el nuestro con la de otro de nueva creación, en que se comienza por establecer la libertad religiosa?

Por lo que hace a la reforma del Patriarca de las Indias, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ha querido dar una lección, que si bien estoy dispuesto a recibir en otros casos, no la considero necesaria en el presente, porque ya sabía yo que el Patriarca de las Indias no ha ejercido las funciones de los Patriarcas de Oriente.

Pero dejando estas discusiones técnicas, S. S. ha convenido conmigo en que por la reforma propuesta el Patriarca quedaba reducido a las funciones de Vicario general del ejército, no siendo entonces el Ministerio de Gracia y Justicia donde debía figurar, y cuyo presupuesto debía disminuir desapareciendo esa dotación.

Por lo que hace a la ofrenda del Santo Apóstol, en el fondo estamos conformes, puesto que S. S. mantiene la supresión; pero el hecho es que esa ofrenda se consideraba como del Soberano.

Ha insistido S. S. en una argumentación que me parece muy débil respecto de la teoría del Concordato. Dice S. S. yo soy libre que con igualdad para la Iglesia y el Estado. No quiero que haya intrusión ni de una ni de otro, y por eso me opongo a los Concordatos, porque todos limitan las facultades de la Iglesia y del Estado. Esta teoría me parece más radical que todo cuanto he oído decir en esta Cámara. La libertad que nosotros sostenemos es la libertad legal, y justamente yo he sostenido el régimen de Concordatos por ser partidario de la libertad del Estado.

Vamos al tratamiento del clero. Soy el primero en reconocer la habilidad con que el Sr. Ruiz Zorrilla prosiguió las negociaciones entabladas sobre este asunto; pero si las prosiguió, no sería tan opuesto a entenderse con Roma, porque en ese caso hubiera seguido distinto camino, como ha hecho en otras cuestiones.

Por último, hablando de regalías, ha manifestado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia desear que yo hubiera expresado qué regales eran los que yo quería que se conservaran al Estado. ¿Cómo había yo de presumir que persona tan ilustrada tuviera necesidad de decirle cuáles son esos regales? ¿No ha oído S. S. que entiendo que el artículo constitucional es una consagración del sistema de Concordatos?

Pero S. S. cree que el *exequatur* es ineficaz existiendo una completa libertad de imprenta, y quería el Sr. Ministro presentarme así como el sostenido de la previa censura, pero con igualdad para la Iglesia y el Estado, lo que me parece en el buen sentido de la palabra, cuando se dirige a la conciencia de 18 millones de hombres, y el de un particular sin ninguna autoridad. ¿Se puede confundir un artículo de un periódico con una enciclopedia de San Juan?

Habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, se anunció por el Sr. Secretario Liano y Pési que se procedía a la votación por artículos, siendo aprobados los dos primeros del capítulo 14 que se había discutido. También lo fué el art. 3.º en votación nominal, reclamada por suficiente número de Sres. Diputados, por 140 votos contra 36 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Liano y Pési.—Prim.—Echegaray.—Rivero (D. Nicolás María).—Montero Ríos.—Topete.—Beerra (D. Manuel).—Sagasta (D. Práxedes).—Alcalá Zamora (Don Luis).—Martos.—Sanchez Borguella.—Moreno Benitez.—Albacete.—Coronel y Ortiz.—Gasset y Artine.—Calderson y Herce.—Moncasi.—Damato.—Ortiz y Casado.—Toró y Moya.—Rodríguez Leal.—Izquierdo.—Estrada (D. Luis).—Alvarez Bugallal.—Moya.—Irazo.—Montesino.—Ballester.—Franco del Corral.—Bañón.—Masa.—Molini.—Monteverde.—Calderson Collantes.—Soto.—Fernandez Vallín.—Perez Zamora.—Hostiada.—Vazquez Curiel.—Romero Robledo.—Romero Ortiz.—Gonzalez Marrón.—Santa Cruz.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—García Briz.—Lasala.—Malquer.—Puentes Alcázar.—De Pedro.—Ferraz.—Alvarez Borbolla.—Palou y Coll.—Fernandez de las Cuevas.—Torres Mena.—Alonso.—Rodríguez Seoane.—Alcalá Zamora (D. José).—Alvarez (D. Cirilo).—Sagasta (D. Pedro).—Carrillo.—Rossell.—Gonzalez (D. Venancio).—Prieto.—Marqués de la Vega del Armiño.—Montero Tejada.—Balguer.—Pérez y Vieda.—Curiel y Castro.—Leon y Medina.—Marqués de la Esperanza.—Pujá.—Nuñez de Arce.—Ulloa (D. Augusto).—Conde de Encinas.—Cascajares.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Franco Alonso.—Zuriaga.—Rivero (D. José Vicente).—García (D. Diego).—Villalobos.—Navarro y Ochoteco.—Puig.—Madrazo.—Muñiz.—Fernandez de Córdova.—Sanz.—Argüelles.—Gil Sanz.—García (D. Manuel Vicente).—Barreiro.—Alvareda.—Cisneros.—Perez Cantalapiedra.—Aranzáiz.—Iguay y Cano.—Duyue

de Tetuan.—Marqués de Figueras.—Carballo.—Lopez Ayala.—Chacon.—Saavedra.—Ory.—Rios Rosas.—Herrera.—Santiago.—Oria.—Lopez Dominguez.—Sr. Presidente.

Total, 140. Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Bueno (D. Juan Andrés).—García Ruiz (D. Gregorio).—Gomis.—Tatua.—Salvany.—Anglada.—Gódinez de Paz.—Moreno Rodriguez.—Fontanals.—Salmeron.—Carrasco.—Gonzalez Encinas.—Arquiza.—Guzman (Santa Marta).—Pi y Margall.—Robert.—Rodríguez Moya.—Paul y Picardo.—Santamaría.—Cala.—Sorni.—Lardiez.—Solér (D. Juan Pablo).—Carrason.—Castelar.—Figueras.—Diaz Quintero.—García Lopez.—Rojo Arias.—Abarzuza.—Jimeno Agins.—Gallego Diaz.—Morales Diaz.

Total, 36. Igualmente fueron aprobados los artículos restantes de este capítulo. Se leyó el capítulo 12; y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fueron aprobados todos sus artículos. Se leyó la siguiente:

Enmienda del Sr. Calderon y Herce. «Art. 9.º Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron de las Españas. «Importe de dichas ofrendas: 12.318 pesetas 75 céntimos.

En su apoyo dijo El Sr. CALDERON Y HERCE: Señores, cuando todos vienen a pedir economías, vengo yo a pedir un aumento que ha sido solicitado por la inmensa mayoría de mis electores. Siento mucho que esta cuestión se haya prejuzgado, y prejuzgado en mal sentido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, alumno de la Universidad de Santiago, y digno Catedrático luego de la misma. No ha sido así; yo lo siento por S. S. más que por mí, porque esa declaración de S. S. no lo ha de hacer gran favor en el país. Si hay tal escasez de recursos, disminuyese la partida; pero no se suprima por completo, siquiera sea sólo porque está consignada en un ley de la Novísima Recopilación.

Esa ofrenda se ha destinado mucho tiempo a la edificación de la Catedral, y es necesario que continúe, aunque sólo sea en una medida mucho más pequeña de la que se consignaba en otros presupuestos. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Me honro efectivamente con ser alumno de la Universidad de Santiago; y si de mí dependiera la conservación de esa cantidad, yo pediría que se conservase; pero mi deber como Ministro me obliga a defender los intereses generales del Estado, aunque perjudicados a otros particulares que me sean queridos; y tengo que decir a S. S. que aquel país no está tan interesado en esta partida como el clero de aquella Catedral, cuyas simpatías quisiera tener, pero que desgraciadamente ya no tengo desde hace mucho tiempo.

Por lo demás, S. S. que es íntimo amigo del Sr. Herrera debió procurar que no se hubiera suprimido esta partida cuando S. S. era Ministro; pero de todos modos, yo por mi parte repito que por muy sensible que me sea, no puedo aceptar la enmienda, en la cual se consigna un gasto que no responde a una verdadera necesidad. El Sr. CALDERON Y HERCE: Respecto a que el país no está interesado en la ofrenda, debo recordar a S. S. que este año pasado, con motivo de no hacerse la ofrenda, se pidió a los feligreses alguna cantidad para sustituirla, y estos dieron una muy respetable; lo cual prueba que no era el clero sólo el interesado. En cuanto a no haber influido con el Sr. Herrera para que no suprimiera esta partida, no lo he hecho porque había presentado mi dimisión al entrar S. S. en el Ministerio, y yo me parecía delicado pedirle después esto.

El Sr. PRIETO: Después de las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro, la comisión tiene el sentimiento de decir que no puede admitir la enmienda. En seguida se puso a votación el artículo adicional y fué desechado, suspendiéndose la discusión. El Sr. Ministro de Fomento, ocupando la tribuna, leyó un proyecto de ley autorizando la construcción de varias líneas de ferro-carriles para terminar el plan general de estos.

Este proyecto de ley se anunció que pasaría a las sesiones por el nombramiento de comisión. Se leyó y anunció que se imprimiría y repartiría el dictamen de la comisión sobre canales de riego y pantanos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): Se suspende la sesión hasta las nueve de la noche. Eran las seis y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 4 DE FEBRERO DE 1870.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho del Cónsul de España en el Cairo con motivo de la inauguración del Canal de Suez.

Excmo. Sr. My señor mio: Acabo de asistir, con los demás miembros del Cuerpo consular invitados por el Virey, a la inauguración oficial del Canal de Suez, y voy a tener la honra de exponer a V. E. las impresiones que ha dejado en mí este solemne acontecimiento, justamente considerado, bajo el punto de vista de la unión de los pueblos más apartados de la tierra y del adelantamiento de sus más altas relaciones comerciales, como uno de los más grandiosos que registra el siglo presente. El problema científico de la reunión de los dos mares, ha sido separado por el Istmo de Suez, está resuelto. Séame licito, haciéndome eco del sentimiento universal, tributar aquí con este motivo un homenaje de admiración al infatigable promovedor de la idea que acaba de triunfar de tantas rivalidades poderosas y de tantos obstáculos de todo género acumulados para impedir su realización, al Ilustre Sr. de Lesseps, cuya fe inquebrantable, cuya rara perse-

verancia y energía, coronadas hoy de un éxito tan asombroso, darán seguramente a su nombre un lugar esclarecido en la historia de las conquistas pacíficas. España participa en la gloria de esta hazaña, pues por ella el nombre de hombre que ha realizado tan gigantesca empresa corre sangre española.

El problema, juzgado por muchos irrealizable, se halla ya, repito, fuera de discusión: las aguas del Mediterráneo, confundidas con las del Mar Rojo, dan paso a los buques en toda la longitud del canal; y este resultado, obtenido a costa de tantos sacrificios, debe producir en el mundo un legítimo entusiasmo. Después de pagar este merecido tributo a la gran obra de la obra, a cuya ejecución España tiene también la gloria de haber contribuido con una respetable suma, la imparcialidad, que es el primer deber de mis funciones, me obliga a manifestar a V. E. que la empresa material está aun muy distante de hallarse concluida y en condiciones de responder a las exigencias del comercio.

El transporte de mercancías entre Europa y las Indias Orientales y vice versa tiene que hacerse precisamente en buques de grandes dimensiones para poder cubrir los gastos de tan larga travesía; tanto más crecidos, cuanto que, dadas las exigidas proporciones que aun tiene el canal y las condiciones del Mar Rojo, sembrado de escollos y reinando en él vientos contrarios en una gran parte del año, la nueva vía de navegación sólo es practicable para embarcaciones impulsadas por el vapor. Ahora bien: el canal, que en algunos trozos (aparte de los lagos que atraviesa) llega hasta 80 metros de anchura, en otros sólo tiene 30 a 60 metros. Esta anchura no satisface las actuales exigencias de la navegación si la profundidad en toda la extensión del trazado fuese de ocho metros según el proyecto. Pero las paredes del canal, en vez de ser ligeramente inclinadas, forman un declive muy tendido desde las orillas hacia el fondo, por manera que aun en la sección más adelantada de los trabajos, la que va de Puerto Said al lago Timah (78 kilómetros), esa profundidad de ocho metros apenas existe en el centro y en un espacio muy reducido. En la segunda mitad, que concluye en Suez, las obras de excavación se hallan en un atraso mucho más considerable, habiendo puntos donde la profundidad máxima en el centro apenas excede de 18 pies, según aparece de las sondeaduras practicadas recientemente. El aviso que sobre este particular transmitió a ese Ministerio en telegrama y despacho de 18 de Octubre último ha sido, pues, plenamente confirmado.

De este conjunto de circunstancias resulta que hoy por hoy sólo hay espacio para que pase un buque a la vez como tenga un calado de más de 47 pies, debiendo conservarse cuidadosamente la línea central del canal, so pena de quedar aprisionado en las arenas si de ella se desvía, lo cual es fácil que suceda, como ha sucedido a algunos de los que han tomado parte en la inauguración, si no se guardan grandes precauciones sobre todo al doblar las curvas que presenta el trazado en diferentes puntos. Esto es inconveniente en tanto mayor, cuanto que por las causas que acabo de indicar el progreso de un solo buque necesariamente conlleva la detención de todos los que le siguen, resultando de aquí al propio tiempo que la navegación simultánea de buques en direcciones opuestas no puede efectuarse mientras no se mejoren las condiciones del canal dando un gran impulso a sus trabajos. Entre tanto habrá necesidad de reglamentar este servicio de manera que haya días determinados para el paso de los buques que del Mediterráneo se dirijan al Mar Rojo y vice versa, y que en el puerto de Ismailia, situado a mitad de la distancia que separa a Puerto Said de Suez, en el espacio que ocupaba el llamado lago Timah. Por sus orillas se ha construido en estos últimos años por los empleados de la Compañía la ciudad que lleva el nombre del actual Virey, y que está destinada a un gran porvenir comercial como centro de los abastecimientos del interior del Egipto. El lago Timah vendrá, pues, día, situado en los términos, lo que las estaciones de ferrocarriles en las líneas que sólo cuentan con una vía, con la diferencia de que la entrada del canal quedará vedada en una a otra extremidad en los días en que los buques estacionados en Ismailia hayan de continuar su viaje hacia Puerto Said ó Suez.

Como estas disposiciones reclamadas por las actuales condiciones del canal han de dar por resultado que en la travesía del Istmo se pierda a veces dos y tres días, y en las 10 ó 12 horas que se emplean por ferro-carril para recorrer el espacio entre Suez y Alejandría, es probable que la correspondencia pública, que tanto importa, no sufra entorpecimiento alguno en su camino, siga en la mayor parte de los casos trasportándose por tierra desde Suez a Alejandría y vice versa a su llegada a Egipto, para ser dirigida desde aquellos puntos a su ulterior destino a bordo de los buques que cubren esta especial prestación. Este servicio, que no a mi juicio tanto más fundamento, cuanto que Puerto Said se halla a mayor distancia de Europa que Alejandría, y que las 150 millas que separan un puerto del otro representan por término medio una navegación de 45 horas, que hay que añadir a la obligada lentitud de la travesía del canal, circunstancias todas muy atendibles tratándose de la brevedad de las comunicaciones. Esto me hace esperar que la inauguración de las vías que he de reportar el canal; y al llamar hacia ello la atención de V. E., mi único objeto es dejar sentado que la apertura de la nueva vía, si bien tendrá según todas las probabilidades una influencia decisiva en el progresivo desarrollo del movimiento comercial entre Europa y los apartados países a que da acceso directo, no ha de modificar, a mi modo de ver, las condiciones de la transmisión de la correspondencia, cuyo servicio he hallado por mi parte combinado actualmente de una manera que satisface todas las exigencias, al menos en lo que se refiere al tránsito por Egipto.

A pesar del atraso en que se encuentran los trabajos del canal, atraso que impide aun considerarlo como una obra completa y definitiva, sería injusto desconocer los beneficios con que desde hoy brinda al comercio de todas las naciones. Verdad es que mientras no llegue a tener las condiciones de anchura y profundidad necesarias para la libertad de evoluciones y la desahogada circulación de los buques, que es el primer deber de mis entorpecimientos; pero abando, en suma, aunque imperfectamente, la tan esperada comunicación con los grandes

mercados del Asia oriental y de la Oceanía, salta a la vista el inmenso progreso obtenido con la supresión de los trabados y el cómodo tránsito de las mercancías por el ferro-carril egipcio, que a más de la considerable economía que de ella resulta para el comercio, trae consigo la inapreciable ventaja de poder hacer con un solo buque los trasportes que hasta ahora requerían dos, a no ser que dieran el gran rodeo del Cabo de Buena Esperanza.

Con objeto de evitar en lo posible los obstáculos que antes he aludido, y empezar desde luego a sacar partido de la nueva vía navegable, es, pues, urgente que se tomen las medidas necesarias para que los buques que cubren barcos de vapor de poco calado relativamente a su cubita, apropiados a las actuales condiciones del canal, que es de prever no se modifiquen de una manera sensible en algún tiempo. Según la opinión de marinos experimentados que he tenido ocasión de consultar sobre estas cuestiones, sería conveniente que los buques se destinen a esta línea navegable arriba de 230 pies ingleses de largo, 43 de ancho y 47 pies de calado, más una cubita máxima de 4.000 a 4.200 toneladas. Las misiones de buques de personas son de parecer que para alajar aun más el peligro de que las embarcaciones que atraviesan el canal encañen en las arenas habrá de establecerse un servicio de remolcadores, uno de ruedas a proa y otro de hélice a popa, para gobernar. Por este medio se obtendría que la quilla de los buques conservase su posición horizontal, lo cual no es posible cuando estos marchan a impulsos de su propio motor.

Tal vez hubiera sido de desear que la inauguración que acaba de verificarse se hubiese retardado hasta tanto que el canal pudiera corresponder de una manera más cumplida a las esperanzas que el mundo comercial había concebido. De esa manera hubieran podido continuar con más libertad los trabajos, consiguiéndose mayores resultados en menos tiempo. Imperiosas consideraciones financieras parece se han opuesto a ello y obligado a la Compañía a no diferir esta solemnidad. La presencia de soberanos y Príncipes que no han titubeado en abanzar momentáneamente sus Estados para dar brillo a este acontecimiento, y la venida en número considerable de distinguidos viajeros de todos los países, son una prueba patente del interés que esta obra inspira a la Europa.

Los hombres que tienen a su cargo la suerte del canal confían sin duda en estas universales simpatías para proporcionar los recursos que aun son necesarios para antes de solicitar de los diferentes Gobiernos un apoyo efectivo, demostrar al mundo en presencia de sus más ilustres Representantes que la obra era posible y que prometía ser provechosa para todos.

No es fácil calcular desde ahora con exactitud el capital y el tiempo que habrá de invertirse aun para dotar al canal de las condiciones que requiere una rápida y desembarazada navegación; pero según las apreciaciones que he oído formular a personas competentes en bajar a los millones de francos la suma, y de dos años el plazo necesario.

Tales son, Excmo. Sr., los informes, unidos a mis propias observaciones, que al atravesar el canal de un extremo a otro he podido recoger acerca de su actual importancia práctica y del porvenir a que está llamado cuando haya recibido su necesario complemento. Entre tanto los astilleros de Inglaterra, de Francia y otras naciones se disponen a lanzar al mar para utilizar esta nueva vía numerosos vapores destinados a dar energía a las comunicaciones con el extremo Oriente. De esperar es, que estimulados por este ejemplo, nuestros armadores activarán a su vez la construcción de buques de vapor de grandes dimensiones que pongan a la metrópoli en rápido y frecuente contacto con las Islas Filipinas, contribuyendo así con mútuo provecho al desarrollo de la prosperidad comercial de que son susceptibles en tan alto grado aquellas feracísimas provincias, y secundando al propio tiempo las liberales disposiciones que el Gobierno ha publicado en sus columnas un telegrama dirigido bajo el fin de dar incremento a nuestra marina mercante.

No debo concluir este despacho sin hacer mención de las ceremonias y festejos que han solemnizado la apertura del canal. S. A. el Virey, como Jefe del Estado en que iba a efectuarse tan memorable acontecimiento, ha ostentado en esta ocasión una prodigalidad y magnificencia que formará época en los fastos de la historia de Egipto. Cerca de 1.000 viajeros, hombres de Estado, literatos, artistas venidos de todos los países del globo por invitación expresa del Virey, alojados y obsequiados a expensas del Estado, se hallaban a la inauguración y a las fiestas que la han precedido y seguido. Se calcula que no bajará de 50 millones de francos la suma invertida en este motivo en fletamentos de buques, construcciones de teatros, alojamiento de palacios, banquetes, bailes, expediciones de recreo &c.

En la mañana del día 16 de este mes cerca de 100 buques de guerra y del comercio de todas las naciones se hallaban reunidos en el puerto de Puerto Said, en los días que conducían a su bordo a la Emperatriz de los franceses, al Emperador de Austria, a los Príncipes de Prusia, de Holanda y de Hesse, y a los Embajadores de Austria, Inglaterra y Rusia en Constantinopla. El espectáculo que ofrecía a la vista bajo un cielo de una pureza incomparable esta aglomeración de buques empavesados con los pabellones de todas las Potencias, saludados alternativamente por los cañones de las escuadras y por las aclamaciones de los marineros subidos en las vergas, era imponente y magnífico. Un periódico francés de Alejandría ha publicado en sus columnas un telegrama dirigido bajo la impresión de este suceso por la Emperatriz Eugenia a su augusto esposo, en que resalta esta frase: «No he visto en mi vida nada parecido.»

A las tres de la tarde del mismo día tuvo lugar la ceremonia religiosa que debía preceder a la inauguración. Al efecto habían sido levantados arcos del mar dos altares; uno de ellos destinado al culto oficial del Estado y otro al culto católico. Los ulemas primero y luego el Obispo de Alejandría invocaron las bendiciones del cielo para la prosperidad del canal, pronunciando con este motivo un sentido discurso el afortunado predicador M. Ragner, confesor de la familia imperial de Francia.

En una lujosa tribuna adornada con las banderas de todas las naciones se hallaban reunidos de antemano para esta solemne ocasión el Sr. Virey y los augustos viajeros mencionados, los Ministros y Embajadores, los Patriarcas de los diferentes ritos cristianos y los Rabinos,

las comisiones enviadas por los Gobiernos y el Cuerpo consular acreditado en Egipto.

Concluida la ceremonia, tuvo la honra de asistir a bordo de la *Berenquela*, en unión del Cónsul general en Alejandría Sr. Millas y de los señores comisionados del Gobierno de S. A., al espléndido banquete en que tuvo la galantería de obsequiarnos su digno Comandante el Sr. Salgado. Esta reunión, toda de españoles confundidos en el mismo sentimiento de amor a la patria, ausente en aquella bahía en que las marinas más poderosas del mundo acababan de hacer oír la voz imponente de su artillería, fué para cada uno de los presentes natural ocasión de demostrar su patriótico entusiasmo. De este sentimiento unánime fueron elocuentes intérpretes, entre otros los Sres. D. Manuel Merelo, Presidente de la comisión científica española, y D. Aurelio Rodríguez, nombrado nuestro Representante en el Japon, que se hallaba de paso para su destino, formando todos los más fervientes votos por la prosperidad y engrandecimiento de España, con el doble motivo de tener en aquellos momentos la fortuna de recibir la hospitalidad a bordo de un buque que tan gloriosa parte ha tenido en los triunfos alcanzados en época no lejana por nuestros esforzados marinos.

Al día siguiente 17 los 50 vapores que en concepto de la Compañía se hallaban en condiciones de poder atravesar el canal empezaron desde el amanecer a calentar sus calderas para prepararse a tomar parte en la inauguración. A las ocho el yacht imperial *Aigle*, que llevaba a su bordo a nuestra augusta compatriota la Emperatriz de los franceses, entró el primero en el nuevo Estrecho, precedido de un aviso egipcio y de otro francés. Luego hicieron sucesivamente su entrada S. M. el Emperador de Austria, el Príncipe heredero de Prusia y el Príncipe Enrique de Holanda en los buques de su respectiva nación, y por último los demás vapores de guerra y del comercio.

De los 50 que han pasado el canal en los días de la inauguración, 10 eran franceses, 40 ingleses, siete austríacos, seis italianos, cinco rusos, dos de la Confederación de Alemania del Norte, uno español (el *Pelayo*, de 189 toneladas, procedente de Barcelona), uno holandés, uno noruego, uno dinamarqués y seis egipcios. De este número, 20 pertenecían a las marinas de guerra. Sensible es que la fragata *Berenquela*, que tan dignamente debió representar a nuestra bandera en aquel glorioso acto, no haya podido asociarse a él, quedando detenida en Puerto Said a causa de su muy calado. Esto no obstante, el Sr. D. Fernando de Lesseps, con la solicitud que le anima por cuanto se refiere a España, ha ofrecido poner a disposición del Comandante de dicho fragata cuantos medios estén a su alcance para obviar aquel inconveniente, disponiendo, si es preciso, aparatos flotantes para suspender el buque de algunos pies durante su travesía por el canal. Es de creer, sin embargo, que sin apelar a ese extremo y con sólo trasladar la artillería y provisiones hasta su llegada a Suez podrá continuar su viaje a Filipinas, utilizando para ello la nueva vía marítima que acaba de inaugurarse con tanta solemnidad.

El Cairo 25 de Noviembre de 1869.—Al Excmo. señor Ministro de Estado.

Anteayer se celebró en la Biblioteca Nacional, con la solemnidad de costumbre, la declaración del Tribunal municipal al efecto de que los premios ofrecidos en Abril último, los cuales han quedado sin adjudicar porque los trabajos presentados no han sido de índole ídem apropiado al objeto de los premios. El Sr. Hartzenbusch, Director de aquel establecimiento, leyó una suelta pero curiosísima Memoria con interesantes datos, en que se expresan las adquisiciones hechas durante el año próximo anterior por la Biblioteca, el número y clase de las obras facilitadas al público en el mismo período, y los trabajos realizados, mencionando la decidida protección que el Gobierno ha dispensado al establecimiento, no sólo no destruyéndolo, sino aumentando el personal dedicado a dichos trabajos.

ANUNCIOS.

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, PROMULGADA EN MADRID EL DIA 6 DE JUNIO DE 1869.—Edición oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 200 milésimas (2 rs.) cada ejemplar con cubierta de papel.

CANAL DE URGEL.—NO HABIENDO PODIDO TENER efecto la junta general ordinaria convocada para el día de hoy y no habiendo sido previamente el número de acciones que para constituiría prescribiera el artículo 14 de los estatutos sociales, la Dirección ha señalado el día 13 del próximo inmediato mes de Febrero, a las doce del día, para que tenga lugar en el salon de lectura de la Casa-Lonja de esta ciudad, cualquiera que sea el número de acciones que se reúnan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo citado.

En la asistencia que en esta ciudad servirán las acciones depositadas en virtud de la primera convocatoria, y las que con el propio objeto se depositen desde el día 3 al 10 inclusive en las oficinas de la Sociedad, calle del Palau, número 4, piso segundo.

Barcelona 30 de Enero de 1870.—Por el Canal de Urgel y por el Director delegado, el de turno, A. Gibergo. X-203-2

CAPICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 estampas grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 16 escudos (160 reales) en la Calografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, número 41, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor: Un agrorrotado, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez, existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borachos, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.).

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. Según los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4'400 a 4'500 escudos arroba, y de 0'453 a 0'476 escudos libra. Idem de certero, de 0'153 a 0'176 escudos libra. Idem de ternero, de 0'400 a 0'500 escudos libra. Idem de cordero, de 8'300 a 8'400 escudos arroba, y de 0'870 a 0'934 escudos libra. Idem fresco, de 0'312 a 0'350 escudos libra. Jamon, de 0'500 a 0'600 escudos libra. Vino de 1'800 a 2'300 escudos arroba, y de 0'048 a 0'058 escudos medio. Pan de dos libras, de 0'130 a 0'153 escudos. Arroz, de 2'600 a 2'800 escudos arroba, y de 0'118 a 0'138 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE AYER. Colada, de 1'250 a 2'150 escudos fanega. Trébol, de 1'000 a 1'000 escudos fanega. Precio medio, de 1'000 a 1'000 escudos fanega.

NOTA.—Reses degolladas ayer: 418 vacas, que hacen... 55.596 libras de peso. 304 carneros, que hacen... 8.304 idem. 284 cerdos, que hacen... 62.993 idem.

56 terneros.—172 cabritos.—167 corderos lechales. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Febrero de 1870.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay función.—Mañana *La Vestale*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 120 de abono.—Turno 3.º impar.—La comedia en tres jornadas de D. Francisco de Rojas titulada *Lo que son mujeres*.—La pieza en un acto *Miraflores*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*El último mono*.—*El violinista*.—*La gata de Marinaros*.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—*Linea recta y línea curva*.—*El loco en la guarilla*.—*Un almuerzo para dos*.—*Cuadros al fresco*.

TEATRO-CAPÉ DE NOVEDADES.—Funciones por hoy: A las siete y media de la noche.—*Los insolentes*.—*Can-can de La vie parisien*. A las nueve.—*Ótro d'hojo colado*.—*La poderosa*. A las diez.—*Don Balthazar*.—*Ejército nacional*. A las once.—*¿Quien es el muerto?*—*Las Ricitucas*.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTOS DEL DIA.

San Andrés Corsino, Obispo, y San José de Leonisa, confesor.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Febrero de 1870.

Table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA humedad del aire, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo, BORA, etc. Data for Feb 3, 1870.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 3 de Febrero de los dos quinquenios de 1860 a 1864 y de 1865 a 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión, etc. Data for Feb 3, 1860-1869.

DESPECIOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las aguas de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 3 de Febrero de 1870.

Table with columns: LOCAL, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Data for various locations.

1865 a 1869.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Data for 1865-1869.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 29 de Enero de 1870.

Table with columns: BORA, Barómetro, Termómetro reducido a 0°, Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Data for Jan 29, 1870.

Temperatura máxima del día, 43'6.

Temperatura mínima del día, 4'8. Temperatura máxima al sol, 30'8. Evaporación en las 24 horas, 4'4 milímetros. Lluvia en las 24 horas, 16'3 idem.

BOLSA DE MADRID.

Colización oficial del 3 de Febrero de 1870.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 23-50; 24-10 pequeños. Idem del 3 por 100, procedentes del diferido, publicado, 23-50 y 23. Boleto, hipotecarios del Banco de España, primera serie, idem, 99-50. Idem de la segunda serie, id., 91-50 y 40. Bonos del Tesoro, de a 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 40-60 y 40. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 reales, idem, 43-15, 25 y 20. Acciones del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 431-00.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 49-75 d. París a 3 días vista, 5-18.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Da